

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Comité de Compras y Contrataciones
ACTA CCC-118-2024
CCC-TSS-2024-4319

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días de junio del año dos mil veinticuatro(2024), siendo las 8:00 am, de forma remota el Comité de Compras y Contrataciones de la Tesorería de la Seguridad Social, conoció la agenda del día actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, modificada por la Ley No. 449-06, y su Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto No. 416-23, con la participación de sus miembros, **Henry Sahdalá Dumit**, Tesorero de la Seguridad Social y Presidente del Comité de Compras y Contrataciones; **José Israel del Orbe Antonio**, Director de Finanzas; **Laura Patricia Hernández Cabrera**, Directora de Planificación y Desarrollo; **Nermis Cesarina Andújar Troncoso**, Directora Jurídica; **Jenniffer Gómez Linares**, Encargada del Departamento de Acceso a la Información Pública; asistidos por **Darleny Vásquez Rojas**, Analista Legal Suplente, quien funge como secretaria Ad-hoc de este Comité y **Marina Inés Fiallo Cabral**, Directora Administrativa.

Comprobado el quórum reglamentario, se declaró abierta la sesión, procediéndose al conocimiento y decisión de la agenda del día de hoy:

- **ÚNICO:** Conocimiento y toma de decisión sobre el Informe presentado por el Comité Evaluador, relativo a la evaluación de las Propuestas Técnicas contenidas en el "Sobre A", del Proceso por Comparación de Precios No. **TSS-CCC-CP-2024-0009**, realizado para la Contratación de los servicios de mantenimiento a las instalaciones eléctricas y data por un periodo de 12 meses.

El presidente del Comité de Compras y Contrataciones pidió dar lectura al **único punto de la agenda**, donde fue presentado por el Comité Evaluador, el Informe correspondiente a la evaluación de las Propuestas Técnicas referente al Proceso por Comparación de Precios **TSS-CCC-CP-2024-0009**, realizado para la Contratación de los servicios de mantenimiento a las instalaciones eléctricas y data por un periodo de 12 meses, por consiguiente, tenemos a bien considerar lo siguiente:

RESULTA: Que, en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue publicado el proceso por Comparación de Precios No. **TSS-CCC-CP-2024-0009**, realizado para la Contratación de los servicios de mantenimiento a las instalaciones eléctricas y data por un periodo de 12 meses, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas –SECP, administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y en el Portal Institucional de esta Tesorería de la Seguridad Social.

RESULTA: Que, esta Tesorería de la Seguridad Social estableció como fecha límite para recibir las propuestas Técnicas y Económicas, el día veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las 11:00 a.m., presentándose en ese plazo los oferentes: **Resolución Técnica Aldaso EIRL, Obelca SRL y Eduardo Manrique & Asociados SRL.**

RESULTA: Que conforme el cronograma de actividades establecido en el Pliego de Condiciones Específicas, en esa misma fecha se llevó a cabo el Acto de Apertura de la propuesta técnica contenida en el "Sobre A", a las 12:00 meridiano, en presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, observadores, y el Notario Público actuante.

RESULTA: Que, en fecha cuatro (4) de junio del presente año, el comité evaluador designado para el proceso en cuestión remitió al Comité de Compras y Contrataciones el Informe preliminar de Evaluación de Propuesta Técnica contenida en el "Sobre A", para fines de aprobación, mediante el cual establecen lo siguiente:

"Resultados preliminares de la evaluación del Sobre A (oferta técnica) por oferente

*Tras la primera fase de evaluación de las propuestas técnicas, este equipo de peritos tiene a bien establecer que, si bien es cierto al momento de evaluar la documentación correspondiente a la oferta técnica e identificarse que los oferentes debían subsanar documentos contenidos en el Sobre A, y aclarar algunos aspectos, a partir de los componentes de la propuesta técnica y su método de evaluación determinado en el numeral 13.1 Metodología y criterios de evaluación de la oferta técnica "Sobre A" del pliego de condiciones específicas, somos de opinión que, amparados en el principio de economía procesal y la evaluación de las ofertas técnicas (No Subsancionable), procedemos a recomendar la desestimación de las ofertas técnicas presentadas por los oferentes **Resolución Técnica Aldaso, EIRL; Obelca, SRL y Eduardo Manrique & Asociados, SRL**, ya que, identificamos incumplimientos que no pueden ser objeto de subsanación, aclaración y corrección, en virtud de que resultaría alterada la sustancia de las ofertas, representando una mejora de las mismas, tal como se indica en el cuadro de evaluación descrito anteriormente, por tanto no se ajustan sustancialmente al pliego de condiciones específicas.*

Decisión del informe preliminar

*Basados en los resultados plasmados en el cuadro de evaluación y los argumentos planteados, procedemos a recomendar al Comité de Compras y Contrataciones **desestimar** las propuestas presentadas por los oferentes **Resolución Técnica Aldaso, EIRL; Obelca, SRL; y Eduardo Manrique & Asociados, SRL**, sin necesidad de agotar la fase de solicitar subsanación o aclaración de documentos legales y especificaciones de las ofertas técnicas, por haberse identificado incumplimientos de aspectos técnicos que no son susceptibles de subsanación o aclaración, pues representarían una mejora de sus propuestas, por tanto no se ajustan sustancialmente al pliego de condiciones específicas del proceso, en ese sentido, recomendamos declarar desierto el proceso por **Comparación de Precios de Referencia No. TSS-CCC-CP-2024-0009 realizado** para la **Contratación de los Servicios de Mantenimiento a las Instalaciones Eléctricas y Data por un periodo de 12 meses, dirigido a MIPYMES**, en virtud del numeral 2 del artículo*

136 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante el Decreto 416-23”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que: *“la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”*. Indicando expresamente en el numeral 2) del citado artículo que la ley regulará: *“el procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos (...)”*.

CONSIDERANDO: Que, el numeral 3 del Art. 3 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, que establece el Principio de transparencia y publicidad reza *“Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia”*.

CONSIDERANDO: Que, asimismo el inciso 6 del artículo 15 de la referida Ley 340-06, dispone cuales actuaciones deben formalizarse mediante un acto administrativo, a saber: *“La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso”*.

CONSIDERANDO: Que, igualmente en su artículo 24, dispone: *“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”*.

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, sobre, aprobado mediante Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), respecto a la **evaluación de las ofertas técnicas**, dispone lo siguiente:

- a) **Artículo 119: Evaluación de las ofertas técnicas:** *Los peritos responsables de evaluar las ofertas técnicas, previamente designados por el Comité de Compras y Contrataciones o por la Dirección Administrativa y Financiera, procederán a verificar minuciosamente las credenciales y evaluar la oferta técnica de los oferentes.*

Párrafo I: *Al evaluar las credenciales, los peritos deberán examinar detenidamente la documentación presentada y asegurarse de la veracidad de la información proporcionada por los oferentes, así como verificar que estos cumplen con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones.*

Párrafo II: Los peritos deben emitir un informe preliminar mediante un acto administrativo donde se identifique si cada oferente cumplió con la oferta técnica o si es necesario subsanar algún documento.

- b) **Artículo 125: Revisión y aprobación del Informe de evaluación de ofertas técnicas:** El comité de compras y contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, según corresponda, revisará y, si procede, aprobará el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas, mediante un acto administrativo debidamente motivado. El acta indicará los oferentes habilitados y no habilitados para la apertura y evaluación de sus ofertas económicas.

CONSIDERANDO: Que, en línea con lo anterior, el referido Reglamento de aplicación, establece en su artículo 136, respecto a la declaratoria de procedimiento desierto, lo siguiente:

“Mediante resolución debidamente motivada, el responsable del procedimiento podrá declararlo desierto tras la finalización del plazo para la presentación de propuestas y antes de la adjudicación, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

- a) *Que no se haya presentado ninguna propuesta.*
- b) **Que ningún oferente haya cumplido los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones para ser habilitado a la apertura de la oferta económica.**
- c) *Que todas las ofertas habilitadas superen el monto de apropiación presupuestaria disponible para la contratación en más de un veinticinco (25 %)*
- d) *Que la menor oferta económica obtenida supere el máximo establecido por el umbral correspondiente para el procedimiento convocado, en más de un diez por ciento (10%)”.*

CONSIDERANDO: Que, es responsabilidad de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), garantizar que las compras y contrataciones que realice estén ajustadas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, así como los demás principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas incluidos en el artículo 3 de la citada Ley 340-06.

CONSIDERANDO: Que los actos administrativos del Comité de Compras y Contrataciones son recurribles en sede administrativa, a través de la interposición de recurso de impugnación en el plazo de 10 días, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Posteriormente podrá interponerse un recurso jerárquico en el plazo de 10 días, según establece el numeral 8 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, el cual se entenderá como hábil, por lo previsto en el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13. y, asimismo, en sede judicial con la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la citada

Ley núm. 107-13 y 1 de la Ley núm.1494. Ambos plazos se contabilizarán desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta acta.

VISTOS:

- La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, en fecha 13 de junio del 2015.
- La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de bienes, servicios, obras, de fecha 6 de agosto del 2006, modificada por la ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006.
- La Ley No. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública de fecha 6 de agosto del 2013.
- El Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante el Decreto No. 416-23, de fecha 14 de septiembre del 2023.
- El Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública, aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- El expediente administrativo del proceso No. TSS-CCC-CP-2024-0009.
- El Informe de Evaluación de Propuesta Técnica contenida en el "Sobre A", de fecha 4 de junio del 2024, correspondiente al Proceso por Comparación de Precios No. TSS-CCC-CP-2024-0009.

En vista de todo lo anterior, en relación con al **único punto de la agenda**, el Comité de Compras y Contrataciones decide por unanimidad de votos dictar las resoluciones siguientes:

- **PRIMERO:** Se acoge el Informe de fecha 4 de junio del 2024, emitido por el Comité Evaluador designado en el proceso por Comparación de Precios No. **TSS-CCC-CP-2024-0009**, realizado para la Contratación de los servicios de mantenimiento a las instalaciones eléctricas y data por un periodo de 12 meses, y en consecuencia **SE DECIDE** lo siguiente:
 - **DESESTIMAR** las propuestas presentadas por los oferentes **Resolución Técnica Aldaso EIRL, Obelca SRL y Eduardo Manrique & Asociados SRL**, por no ajustarse sus propuestas sustancialmente a los requerimientos de este proceso.
 - **DECLARAR DESIERTO** el Proceso por Comparación de Precios No. **TSS-CCC-CP-2024-0009**, realizado para la Contratación de los servicios de mantenimiento a las instalaciones eléctricas y data por un periodo de 12 meses, en los términos del artículo 24 de la Ley 340-06 y el 136 de su reglamento de aplicación.
- **SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Administrativa realizar las notificaciones correspondientes, y en consecuencia proceder con una nueva convocatoria para la Contratación de los servicios de mantenimiento a las instalaciones eléctricas y data por un periodo de 12 meses, bajo los mismos términos aprobados.

- **TERCERO:** Se instruye al Departamento de Libre Acceso a la Información (OAI), la publicación de esta Acta en el portal institucional de esta Tesorería de la Seguridad Social, www.tss.gob.do, conforme el principio de publicidad establecido en la Ley 340-06.
- **CUARTO:** Se Informa que este acto administrativo del Comité de Compras y Contrataciones es recurrible en sede administrativa, a través de la interposición de recurso de impugnación en el plazo de 10 días, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Posteriormente podrá interponerse un recurso jerárquico en el plazo de 10 días, según establece el numeral 8 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, el cual se entenderá como hábil, por lo previsto en el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13. Y, asimismo, en sede judicial con la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la citada Ley núm. 107-13 y 1 de la Ley núm. 1494. Ambos plazos se contabilizarán desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta acta.

Luego de agotada la Agenda del día de hoy, el presidente concedió la palabra a los presentes, para que si alguien tiene algún tema para tratar en esta Comisión lo presentara, no habiendo ningún otro tema a conocer ni a discutir declaró cerrada esta reunión, ordenando la confección de la presente acta, la cual una vez redactada fue firmada por todos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones.